

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77322664888**

**MAURICIO NIVALDO DIAZ LANDERO**

**PANAMERICANA 5 SUR #KM-650 LAUTARO, LAUTARO  
VULCANIZACION MANT DE VEHICULOS, VENTA DE  
PARTES Y PIEZAS ACC DE VEHIC**

**Autoriza prórroga para la emisión de Boletas de Ventas y  
Servicios Electrónicas**

**Temuco, 21/10/2022**

**RES. EX. N° 77322116624 /**

**VISTOS: .**

La petición administrativa folio 77322664888 presentada el 03 de Octubre de 2022, a través de su sitio personal de la página web del Servicio de Impuestos Internos por don MAURICIO NIVALDO DIAZ LANDEROS RUT , domiciliado para estos efectos en Panamericana 5 Sur Km 650, Quepe, comuna de Lautaro, mediante la cual solicita excepción para la emisión de boletas electrónicas de ventas y servicios, según se establece en la Ley N° 21.210 de 2020 exponiendo que: Se encuentra en el caso que, desarrolla su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos. Las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6° letra B) N° 5 del Código Tributario; y

**CONSIDERANDO: .**

1.- Que, de acuerdo con la información que se mantiene en la base de datos del Servicio de Impuestos Internos, el contribuyente comenzó su actividad comercial de 1° categoría con fecha 19 de octubre del 2019, en el giro comercial VULCANIZACION MANT DE VEHICULOS, VENTA DE PARTES Y PIEZAS ACC DE VEHICULOS.

2.-Que, mediante petición administrativa folio 77322664888 del 03 de octubre de 2022, el contribuyente presenta solicitud de excepción para la emisión de Boletas no Afectas o Exentas Electrónicas, para lo cual acompaña certificación emitida por la Subtel, lo cual consta en Ordinario N° 13211 del 08 de septiembre de 2022.

3.- Que, la Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, establece la obligatoriedad de emitir las boletas de ventas y servicios en formato electrónico, otorgando, de acuerdo al artículo vigésimo noveno transitorio de dicha Ley, un plazo para entrar en vigencia de 6 meses desde su publicación en el Diario Oficial, a los contribuyentes emisores de facturas electrónicas, y 12 meses contados desde la misma fecha, para aquellos que no tengan tal calidad.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 74 de fecha 02 de julio del 2020, menciona que " Sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de adecuar el cumplimiento de los requisitos instruidos en la presente Resolución a los respectivos periodos tributarios, se resuelve que dichos requisitos serán aplicables a contar del día 1 de septiembre de 2020, para aquellos contribuyentes emisores de factura electrónica y el 1 de marzo de 2021, para aquellos contribuyentes que no tengan tal calidad".

5.- Que, la Resolución Exenta N° 104 de fecha 02 de septiembre de 2020, modifica fecha de entrada en vigencia de la Resolución Exenta N° 74 de 2020, resolviéndose que dichos requisitos serán aplicables a contar del 1° de enero de 2021, solo respecto de los contribuyentes que tengan la calidad de emisores electrónicos. Dado lo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2020 los contribuyentes facturadores electrónicos deberán aplicar la normativa dispuesta en la Res. Ex. N°19 de 2008, y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo cual, podrán implementar voluntariamente las obligaciones establecidas en la Res. Ex. N°74 de 2020.

6.- Que, la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en el artículo 54 inc. 2° y siguientes, otorga la posibilidad de que ciertos contribuyentes sean eximidos de emitir documentos en formato electrónico, es decir, se les autorice la emisión en soporte papel, para lo cual define las excepciones en los siguientes casos:

- a) En caso que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos, o
- b) Sin acceso a energía eléctrica, o
- c) En un lugar decretado como zona de catástrofe conforme a la Ley 16.282

**SE RESUELVE: .**

AUTORÍZASE a contribuyente MAURICIO NIVALDO DIAZ LANDEROS RUT , a emitir en formato no electrónico las boletas de ventas y servicios hasta el 31 de julio de 2023, bajo condición que, en este período de prórroga, habilite en su sistema de emisión electrónico, la emisión de boletas de ventas y servicios electrónica sin conexión OFF-LINE o, a lo menos, presente un plan de implementación de certificado por el proveedor.

Téngase presente que, conforme a lo dispuesto en el resolutivo N° 5 de la Resolución Ex. SII N° 160, del 16 de diciembre de 2020, deberá estampar previamente en el set de documentos, el número y fecha de la presente resolución del Servicio de Impuestos Internos en virtud de la cual fue exceptuado de dicha obligación. Dicho estampado se podrá efectuar mediante impresión a través de medios computacionales, aposición de un timbre de goma o mediante cualquier otro medio manual o mecánico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Jimena  
Castillo  
Bascunan  
**JIMENA CASTILLO BASCUÑAN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

Firmado digitalmente  
por Jimena Castillo  
Bascunan  
Fecha: 2022.10.21  
13:28:50 -03'00'

**Distribución**

MAURICIO NIVALDO DIAZ LANDERO

DPTO. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO